



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3341-061-2016-00197-00
DEMANDANTE: Víctor Mauricio Rueda Velásquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

**ADMITE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN
DE CONDENA EN ABSTRACTO**

I. ANTECEDENTES

- El 24 de marzo de 2019 se profirió sentencia de primera instancia en la cual se negaban las pretensiones de la demanda.
- El 19 de noviembre de 2020 la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de segunda instancia en la cual revocó la decisión adoptada y dispuso lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia adiada veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios sufridos por el Cabo Tercero VÍCTOR MAURICIO RUEDA VELÁSQUEZ el 17 de octubre de 2014, al activar un artefacto explosivo en el municipio Tarazá, Departamento de Antioquia.

TERCERO: CONDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar las siguientes sumas de dinero:

Por PERJUICIOS MORALES las siguientes:

Items	Nombres	parentesco	valor
1	Víctor Mauricio Rueda Velásquez	Víctima	100 SMLMV
2	María José Rueda Goyes	Hija-víctima	100 SMLMV
3	Luz Marina Rueda Velásquez	Madre-víctima	100 SMLMV
4	Kerly Dayana Rueda Velásquez	Hermana-víctima	50 SMLMV
5	Ingrid Liceth Vargas Rueda	Hermana-víctima	50 SMLMV
6	Santiago Vargas Rueda	Hermano-víctima	50 SMLMV
7	Yeraldine Vargas Rueda	Hermana-víctima	50 SMLMV

CUARTO: CONDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a reconocer y pagar por daño a la salud las siguientes sumas de dinero:

Items	Nombres	parentesco	valor
1	Víctor Mauricio Rueda Velásquez	Víctima	100 SMLMV

QUINTO: CONDENAR en abstracto a La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, por concepto de lucro cesante, consistente en lo dejado de percibir por el Cabo Tercero VÍCTOR MAURICIO RUEDA VELÁSQUEZ. Para efectos de la liquidación del lucro cesante el A-quo deberá tener en cuenta como base de liquidación el 100% de pérdida de capacidad laboral, calculada sobre el último salario devengado por el Cabo Tercero, incrementado en un 25% por concepto de factor prestacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 100 de 1993, los cuales se establecerán y liquidarán mediante trámite incidental que deberá adelantarse ante el juez de instancia.

- La sentencia de segunda instancia fue notificada el 21 de enero de 2021.
- El 25 de enero de 2022 se profirió auto obedeciendo y cumpliendo las decisiones de segunda instancia, siendo notificado el 26 de enero de 2022.
- El 27 de enero de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó incidente de liquidación de condena en abstracto.

II. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el análisis del incidente de liquidación de condena en abstracto, debe indicarse que hay lugar a proceder a su admisión en los términos de los artículos 193 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 a de 2021, por las razones que pasan a exponerse a continuación:

El artículo 193 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, que indica lo siguiente:

“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea.”

De la norma en cita se extrae que quien pretenda acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea liquidada la condena proferida en abstracto, cuenta con un término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoría de la sentencia o de la notificación del auto de obediencia al superior, so pena que de interponerse fuera de dicho lapso opere el rechazo de plano y caducando su derecho a reclamar.

En el asunto, se observa que el 6 de agosto de 2019 fue notificado el auto de obediencia a la decisión del superior, así:

061-2016-00197 NOTIFICACIÓN AUTO DEL 25 DE ENERO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO
ORALIDAD N. 001 ORALIDAD DEL 26 DE ENERO DE 2022

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 25/01/2022 18:10

Para: contacto@horacioperdomojabogados.com <contacto@horacioperdomojabogados.com>; luripabru@gmail.com
<luripabru@gmail.com>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@midefensa.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; ccccas@gmail.com
<cccas@gmail.com>; yojimarodriguez@hotmail.com <yojimarodriguez@hotmail.com>; ct@icanus.com.co
<ct@icanus.com.co>

 11001334306120160019700

EXPEDIENTE DIGITAL

La Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de
Bogotá – Sección Tercera.

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO proferido dentro del
proceso de la referencia, de fecha 24 de enero de dos mil veintidós (2022), emitido en el Estado
Oralidad N. 001 del 26 de enero de 2022.

Lo anterior dentro de la REPARACION DIRECTA No. 110013343-061-2016-00197-00
OBEDEZCASE Y CUMPLASE

SE NOTIFICA EL 26 DE ENERO DE 2022, PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS CORREOS
QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE TUTELA Y CONTESTACIÓN O A LOS
CORREOS QUE INDICAN EN LA PAGINA DE INTERNET A LAS ENTIDADES.

De esta manera, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente el incidente de liquidación de condena en abstracto el 27 de enero de 2022

Así las cosas, se admitirá el incidente de liquidación de condena en abstracto presentado el 27 de enero de 2022, ello bajo las previsiones del artículos 193 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 a de 2021, igualmente siguiendo lo estipulado por el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso se correrá traslado por tres días del incidente, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de liquidación de condena en abstracto presentado el 27 de enero de 2022 por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por tres (3) días del escrito del incidente a la parte demandada para los efectos del inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de envío de memoriales, solicitudes y correspondencia en general, los documentos deben ser radicados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando: (i) el número del proceso (23 dígitos), (ii) partes del proceso, (iii) juzgado al que dirige el memorial, (iv) asunto del memorial, (v) documento anexo de 5000KB máximo o allegarlo como enlace compartido de drive, sometido a su responsabilidad.


Los correos electrónicos recibidos fuera del horario judicial, esto es de 8 am a 5 pm, para todos los efectos se entenderán allegados desde la primera hora del siguiente día hábil, ello de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y vencidos los términos en ellos contenidos, ingresar al despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

CAM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 10 de mayo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 013 del 11 de mayo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c2f2ce7456d8e3b851d58e67328ff102c0b3b910034003607d13be7ac00883**

Documento generado en 10/05/2022 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>